

Ley de Donaciones de Beneficio Público
Aspectos más Relevantes

1. Antecedentes.

Con fecha 12 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.440 sobre Donaciones de Beneficio Público (“LDBP”) que incorpora el Título VIII Bis a la Ley de Rentas Municipales (Decreto 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre rentas municipales), estableciendo un nuevo régimen de beneficios tributarios para las donaciones a entidades sin fines de lucro.

Si bien esta LDBP se agrega a las 26 normas legislativas ya existentes sobre la materia, tiene un carácter comprensivo y unificador, por lo que, una vez que se encuentre plenamente implementada, es probable que reemplace una gran parte de estas normas, con la salvedad de aquéllas que otorguen el beneficio crédito y gasto, dadas las importantes diferencias que tienen.

La LDBP ya entró en vigencia y se encuentra habilitado el portal de donaciones¹ que permite registrar a las entidades donatarias. El Servicio de Impuestos Internos (“SII”), a través de la resolución N° 77/ 2022, definió el formato de certificado N° 73 para respaldar las donaciones bajo esta ley y emitió la Circular N° 49/ 2022, impartiendo instrucciones para la aplicación de los beneficios tributarios de la LDBP.

La promulgación definitiva del reglamento aún se encuentra pendiente, sin embargo, conforme al texto de la ley y la normativa del SII antes citada, la ley se encuentra plenamente operativa y ya se pueden hacer donaciones con el beneficio tributario que estipula.

A continuación, resumimos los aspectos más relevantes de la LDBP en relación con la normativa existente.

¹ <https://donacionesley21440.cl/>

2. **Beneficio tributario.**

a) **Situación actual.** Existen 26 leyes que establecen distintos beneficios tributarios para las donaciones, de una manera muy variada en cada caso y otorgando beneficios tributarios respecto de los siguientes impuestos:

- **Impuesto a la Renta**², se autoriza al donante a
 - 1º rebajar el monto o valor de la donación como gasto de la renta imponible, o
 - 2º rebajar un porcentaje de este monto o valor como gasto y el resto deducirlo como crédito tributario respecto del impuesto a la renta a pagar³.
- **Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones**⁴, se exime la donación del impuesto a las donaciones⁵ y, en la mayoría de los casos, del trámite de insinuación.

b) **LDBP.** Otorga al mismo tiempo los siguientes beneficios:

- Permite al donante deducir el total del monto o valor de la donación de su renta imponible, hasta los límites señalados más adelante, y por sobre estos límites no aplica el impuesto al gasto rechazado⁶.
- Exime la donación del impuesto a las donaciones y del trámite de insinuación.

3. **Donantes y límites para donar.**

a) **Situación actual.** Salvo contadas excepciones, la normativa actual se limita a considerar como donantes con beneficio tributario a los contribuyentes de primera categoría que declaren renta efectiva en base a contabilidad completa y que tengan

² Contenido en el Art. 1º del Decreto Ley Nº 824 de 1974.

³ Lo habitual es que el 50% de la donación pueda rebajarse como gasto y el otro 50% deducirse como crédito.

⁴ Contenida en la Ley Nº 16.271.

⁵ La Ley de Donaciones con Fines Culturales (Art. 8 de la Ley Nº 18.985), además, permite deducir el monto de la donación del Impuesto a la Herencia si se dona un bien a ser heredado o parte de la masa hereditaria.

⁶ Art. 21 Ley de Impuesto a la Renta.

renta líquida imponible (“RLI”) positiva, con un límite global absoluto de un 5% de la RLI⁷, lo cual, en la práctica, no ha permitido que las sociedades de inversión sin RLI positiva puedan ser donantes. Respecto de las personas naturales, las posibilidades para ser donante con beneficio tributario están limitadas a ciertos fines específicos⁸ y, en estos pocos casos, con un límite global absoluto de 320 UTM, salvo en el caso de donaciones al fisco o por catástrofes.

b) **LDBP.** Incorpora como donantes a casi todos los contribuyentes persona y empresa⁹, junto con agregar nuevos límites alternativos para obtener el beneficio tributario por donaciones efectuadas¹⁰:

- para contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, el monto menor entre: i) 20.000 UTM y ii) el monto mayor de los siguientes valores: 5% de su base imponible, el 0,48% de su capital propio tributario (“CPT”) o el 0,16% de su capital efectivo (“CE”); y
- para el resto de los contribuyentes, el monto menor entre 10.000 UTM y 5% de su base imponible.

De este modo, tanto empresas con pérdida tributaria como con renta bruta positiva, pero sin RLI, pueden donar sin castigo tributario con un límite alternativo.

⁷ Este límite está establecido en el Art. 10 de la Ley N° 19.885 y, respecto de empresas con pérdida tributaria, establece como límites alternativos el 0,48% del capital propio tributario o el 0,16% del capital efectivo, lo cual deja fuera sociedades de inversión sin RLI y con base imponible positiva.

⁸ Pobreza, discapacidad, cultura, catástrofes, al fisco, universidades, institutos profesionales, y deporte. En estos tres últimos casos, el donante persona natural debe declarar en base a rentas efectivas.

⁹ Salvo las empresas del Estado o en aquéllas en las cuales participe, contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada, y aquellos acogidos al régimen de transparencia del número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

¹⁰ Si bien a las donaciones acogidas a la LDBP no les aplica el límite global absoluto del Art. 10 de la Ley N° 19.885, la circular N° 49 del SII del 18 de octubre de 2022 señala que las donaciones hechas bajo la LDBP se contabilizan para calcular el límite global absoluto anterior. Por lo tanto, ya no puede considerarse que ambos límites se suman tal y como se desprende del texto de la LDBP.

4. **Finalidad de la donación.**

a) **Situación actual.** Los fines para los cuales se puede donar sin una doble penalización del 75%¹¹ están limitados principalmente a pobreza, discapacidad, rehabilitación de adicciones, educación, cáncer, cultura, ciencia, deporte, catástrofes y donaciones al fisco.

b) **LDBP.** Incorpora de manera comprensiva todos los fines de interés general¹², incluyendo de manera amplia los antes mencionados y agregando, entre otros, medioambiente, desarrollo comunitario, culto, salud, equidad de género, derechos humanos, pueblos originarios, migrantes, promoción de la diversidad, fortalecimiento de la democracia, ayuda humanitaria en países extranjeros y defensa de los animales. Incluso, faculta al Ministerio de Hacienda declarar como susceptible de donaciones cualquier otro propósito de interés general que no esté expresamente enumerado.

5. **Tipo de donación.**

a) **Situación actual.** Los beneficios tributarios actualmente existentes normalmente aplican a donaciones en dinero, salvo contadas excepciones¹³.

b) **LDBP.** Permite ampliamente la donación tanto de bienes corporales como incorporales, sean comercializables o no. Entre los bienes incorporales que se pueden donar resulta relevante mencionar el Derecho Real de Conservación¹⁴ para programas de conservación medioambiental.

6. **Acreditación de la donataria y cumplimiento.**

a) **Situación actual.** Las 26 leyes que otorgan beneficios tributarios para las donaciones establecen requisitos diversos que van desde ser una fundación o corporación con fines benéficos¹⁵, o destinar la donación a programas de instrucción¹⁶ o

¹¹ Esto corresponde a la sumatoria de la tasa máxima bajo el Impuesto a la Renta y el Impuesto a las Donaciones.

¹² Art. 46 A inciso 3º letra B) de la LDBP.

¹³ Las donaciones bajo la Ley de Donaciones con Fines Culturales (Ley Valdés), para programas de instrucción, para atender necesidades en caso de catástrofe y algunos bienes no comercializables.

¹⁴ Ley Nº 20.930.

¹⁵ Art. 5º del Decreto Ley Nº 359 de 1974, que ha sido interpretado restrictivamente por el Servicio de Impuestos Internos ("SII") como la ayuda gratuita a personas de escasos recursos.

¹⁶ Art. 31 Nº 7 de la Ley de Impuesto a la Renta.

atender necesidades de una catástrofe¹⁷, hasta una certificación de la organización y autorización previa de los proyectos cuya resolución puede llegar a tomar, en algunos casos, más de un año.

b) **LDBP.** Establece un sistema expedito y objetivo de acreditación de la donataria¹⁸, sin exigirle la aprobación previa de sus proyectos, sino más bien el cumplimiento de obligaciones de transparencia y reporte *a posteriori*.

Las principales exigencias son que:

- sea fundación, corporación, cuerpo de bomberos o entidad constituida conforme a la Ley N° 19.638 (iglesias y entidades religiosas);
- conforme a sus estatutos y actividad efectiva promueva los fines de bien público contemplados en la LDBP;
- sea de beneficio público, esto es, beneficiar a toda la población o a un grupo de ciertas características generales y uniformes, de manera no discriminatoria;
- no beneficie a candidatos a cargos de elección popular ni participe ni financie actividades político-partidistas;
- se inscriba en un registro público digital a cargo de la Secretaría Técnica dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;
- mantenga actualizada la información requerida por el Portal de Donaciones¹⁹.

7. **Acreditación de la donación, obligaciones y certeza jurídica.**

a) **Situación actual.** Al igual que respecto de la acreditación de la donataria, la forma de acreditar la donación bajo la actual legislación y sus obligaciones asociadas, varían desde un simple respaldo contable sin mayores requisitos hasta una serie de

¹⁷ Art. 7 Ley N° 16.282.

¹⁸ El Artículo 46 F de la LDBP establece un plazo máximo de 20 días hábiles de respuesta y que, en caso de rechazo, debe ser fundado y solo puede sustentarse en el incumplimiento de los requisitos legales.

¹⁹ Conforme al Art. 46 G debe informar sobre sus estatutos, asociados, directores, fundadores, donaciones recibidas y reportes anuales.

autorizaciones previas a la donataria y al proyecto, más el timbraje de complejos certificados de donación y reportes de distinta índole.

b) **LDBP.** La donación solo se acredita con el certificado de donación N° 73²⁰ y con el comprobante de pago. Con estos antecedentes, no se le puede objetar al donante de buena fe el beneficio tributario, incluso si el donatario ha cometido una infracción o no cumple con algún requisito. Además de la acreditación del donatario, se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- los directores de una donataria, sus familiares cercanos y las empresas en que participen en un 10% o más, no le pueden donar bajo la LDBP, salvo autorización de la Secretaría Técnica en caso que la donataria demuestre que en al menos dos años ha desarrollado las acciones de beneficio público informadas al momento de su registro y que su labor no está condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular;
- respecto de donaciones del exterior superiores a USD 10.000.-, la donataria debe enviar una declaración jurada al SII sobre el donante, beneficiario final, monto, origen de los fondos, moneda, país de origen e institución y cuentas bancarias;
- el donante debe informar al SII sobre las donaciones efectuadas en un ejercicio comercial;
- la donataria deberá informar al SII sobre los bienes importados;
- la donataria debe informar a la Secretaría Técnica sobre los vínculos de parentesco entre directores, trabajadores, proveedores y grupos de interés;
- la donataria puede destinar la donación a gastos operacionales, infraestructura, equipamiento, programas, proyectos y actividades dentro de sus fines de beneficio público declarados;
- la donataria debe presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica sobre su objeto, actividades, programas, resultados, saldos, ingresos, período,

²⁰ El formato de este certificado fue definido, junto con sus instrucciones, a través de la Resolución N° 77 del SII de fecha 31 de agosto de 2022. Estos certificados no deben ser autorizados previamente por el SII.

transferencias superiores a USD 20.000.-, transferencias a ONGs y uso de fondos, entre otras materias;

- la donataria no puede remunerar a asociados, directores, ejecutivos y sus familiares a valores superiores que los de mercado, y la respectiva transacción debe ser autorizada por los directivos sin conflicto de intereses;
- actualizar la información del Portal de Donaciones dentro de dos meses de ocurrido el hecho que deba informarse;
- la donataria no puede dar contraprestaciones a la donante, salvo hasta el 10% del valor de la donación y 50 UTM al año.

8. **Otros aspectos a relevantes de la LDBP.**

a) **Donaciones del exterior.** La donación a una donataria acreditada bajo la LDBP que provenga de bienes situados en el extranjero y no financiada con recursos provenientes de Chile, no se encuentra afecta al impuesto a las donaciones²¹.

b) **Aranceles, IVA y ventas.** Si bien las donaciones no están afectas a IVA ni deberían pagar aranceles de importación, en la práctica terminaban pagándolo por la complejidad de la acreditación. La LDBP aclara que no sólo no deben pagar ningún arancel ni IVA, sino que, en caso de efectuarse donaciones de bienes, no se afecta el derecho al uso del crédito fiscal por IVA ni obligan a determinar un crédito fiscal proporcional. Además, la LDBP permite que bienes recibidos en donación puedan ser vendidos, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines de bien público de la donataria.

²¹ Reconocimiento legal expreso del criterio sostenido por el SII recientemente en oficios N° 2616 y N° 3110, ambos del año 2021.